

SHCP

SECRETARÍA DE HACIENDA  
Y CRÉDITO PÚBLICO



1470/15.



COMISIÓN NACIONAL  
BANCARIA Y DE VALORES

"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón"

(1) se eliminan 7 rúblicas, ante firma,  
meda firma o firma  
(2) se eliminan 2 palabras  
COMISIÓN NACIONAL BANCARIA Y DE VALORES  
Vicepresidencia Jurídica  
Dirección General de Delitos y Sanciones

Fecha de clasificación:	26 de octubre de 2015
Unidad Administrativa:	Dirección General de Delitos y Sanciones.
Reservada:	Todo el documento
Periodo de reserva:	12 años.
Fundamento legal:	Artículo 13, Fracción III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y Lineamiento Vigésimo Segundo y Artículo 14, Fracción IV, de la citada Ley y Lineamiento Vigésimo Séptimo.
Confidencial:	<input checked="" type="checkbox"/> No aplica
Fundamento Legal:	<input checked="" type="checkbox"/> No aplica
Rúbrica:	Lic. Edgar Manual Bonilla del Ángel

México, D.F., a 26 de octubre de 2015.  
Oficio No. 210-81876-SCP/2015

Asunto: Se concede derecho de audiencia para los efectos de sanción administrativa.

C. RAFAEL LIRA OAXACA

AVENIDA PASEO DE LA REFORMA # 222, PISO 25  
COLONIA JUÁREZ  
C.P. 06600 MÉXICO D.F.

1  
2

*Recibí original con anexo*

De conformidad con lo previsto en los artículos 2, segundo párrafo, 4, fracciones I, XVIII, XIX, XXX y XXXVIII y 5, párrafos primero y penúltimo, de la Ley de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, 351 y 391, de la Ley del Mercado de Valores (en adelante indistintamente la "Ley" o la "LMV"); así como atendiendo a lo dispuesto por los artículos 1, 2, 3, y 62, del Reglamento de Supervisión de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (en adelante el "Reglamento de Supervisión"); esta Comisión Nacional Bancaria y de Valores (en adelante indistintamente la "Comisión" o la "Autoridad"), tiene por objeto supervisar y regular, en el ámbito de su competencia, a las entidades integrantes del sistema financiero mexicano, a fin de procurar su estabilidad y correcto funcionamiento, así como mantener y fomentar el sano y equilibrado desarrollo del sistema financiero en su conjunto, en protección de los intereses del público, así como a las personas físicas y morales cuando realicen actividades previstas en las leyes relativas al sistema financiero. De igual forma se encuentra facultada para imponer sanciones administrativas por infracciones a las leyes en materia financiera y disposiciones que emanen de ellas.

"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón"

Atento a lo anterior, esta Comisión de acuerdo con la información que consta en su archivos, observó que *Usted*, en su carácter de *Director de Finanzas y Administración* de Concesionaria Mexiquense, S.A. de C.V. (en adelante "Conmex", la "Emisora" o la "Concesionaria", indistintamente), presumiblemente realizó diversas conductas que resultan contrarias a lo mandatado por la LMV, así como por las Disposiciones de carácter general aplicables a las emisoras de valores y a otros participantes del mercado de valores (en adelante la "CUE"), conforme a los siguientes antecedentes, hechos y consideraciones de derecho:

#### ANTECEDENTES

1. Con fecha 25 de febrero de 2003, el Gobierno del Estado de México, a través de la Secretaría de Comunicaciones del Estado de México (en adelante la "Secretaría"), con la participación del Sistema de Autopistas, Aeropuertos, Servicios Conexos y Auxiliares del Estado de México (en adelante el "SAASCAEM"), otorgó a *Conmex* el título de concesión (en adelante indistintamente con las Modificaciones, según dicho término se define más adelante, el "Título de Concesión" o la "Concesión"), para la construcción, explotación, operación, conservación y mantenimiento del conjunto de autopistas que integran el Sistema Carretero del Oriente del Estado de México (en adelante indistintamente el "Sistema", el "Circuito Exterior Mexiquense" o la "Vía Concesionada").
2. El día 16 de julio de 2004, la Secretaría, el SAASCAEM y la Concesionaria, suscribieron la Primera Modificación al Título de Concesión (en adelante la "Primera Modificación"), cuyo objetivo primordial "*...fue reconocer la importancia de asegurar que en caso de que se presentare la terminación anticipada de la Concesión, antes de la total liquidación de los créditos o financiamientos, los derechos al cobro del peaje de "EL SISTEMA" seguirán afectos al fideicomiso o fideicomisos que se constituyan para cubrir dichos financiamientos, a efecto de que los ingresos sean abonados en las cuentas de dicho o dichos fideicomisos, para que sean destinados al pago de los compromisos señalados en la Condición Vigésima Tercera, de tal suerte que dichos financiamientos mantengan en todo momento la fuente propia de pago*".
3. Con fecha 9 de septiembre de 2005, se firmó la Segunda Modificación al Título de Concesión (en adelante la "Segunda Modificación"), mediante la cual "*la Secretaría y la CONCESIONARIA reconocen que la sobreinversión que se ha producido en la Fase I de "EL SISTEMA" por los motivos señalados, ha originado un desequilibrio en las condiciones financieras del prospecto*". Al respecto, entre los principales motivos destacan los retrasos en la liberación del derecho de vía y del Programa de Obra, por causas no imputables a la Concesionaria.
4. El día 15 de junio de 2007, la Secretaría, la Concesionaria y el SAASCAEM suscribieron la Tercera Modificación al Título de Concesión (en adelante la "Tercera Modificación"), mediante la que por los motivos expuestos en dicho documento, se amplió el plazo de vigencia de la Concesión; se especificaron supuestos para la aplicación de la Condición Trigésima Segunda; se determinaron las obras adicionales necesarias a ejecutar; se modificaron los montos estimados para la obra civil de diversos tramos de las Fases II y III del Proyecto; se modificaron, así mismo, los trazos de algunos tramos de la Fase II, Fase III y

"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón"

el Anexo 3 del Título de Concesión en relación a las cantidades a aplicar para la liberación del Derecho de Vía, y por último, se modificó también el Anexo 6 del Título de Concesión en la parte relativa a la "Previsión de Plan de Trabajos para la Alternativa con Variante de Trazo".

5. Con fecha 1º de Octubre de 2007 se suscribió la Cuarta Modificación al Título de Concesión (en adelante la "Cuarta Modificación"), mediante la cual la Secretaría, la Concesionaria y el SAASCAEM modificaron la Condición Décima del Título de Concesión en el sentido de poder afectar en Fideicomiso los derechos al cobro sobre las cuotas de peaje relativos a la Concesión, así como constituir garantías sobre éstos en favor de una institución financiera acreditante, en contratos de préstamo requeridos como garantía de pago, a fin de obtener financiamientos o refinanciamientos en condiciones de mercado destinados al cumplimiento de la Concesión, así como la subsistencia, aun en caso de terminación anticipada de la Concesión, de la afectación de los derechos al cobro de peaje o los fideicomisos que en su caso se constituyan en relación con la obtención y/o manejo de los recursos necesarios para la ejecución de las inversiones asumidas por la Concesionaria con cargo al Sistema, con estricto apego a la legislación aplicable, a fin de asegurar la recuperación de la inversión total más la tasa interna de retorno prevista en la Condición Tercera del presente Título de Concesión.
6. El día 14 de diciembre de 2012, se suscribió la Quinta modificación al Título de Concesión (en adelante de forma conjunta con la Primera Modificación, la Segunda Modificación, la Tercera Modificación y la Cuarta Modificación, las "Modificaciones"), en donde se acordó una ampliación a la vigencia de la Concesión hasta el 31 de diciembre de 2051; asimismo, se modificó la Condición Décima Novena de dicho instrumento relacionada con las tarifas aplicables al Sistema.

#### HECHOS

- I. Por oficio número 153/107203/2014, de fecha 26 de agosto de 2014, esta Comisión autorizó la emisión de certificados bursátiles identificados con clave de pizarra "CONMEX\_14U" (en adelante los "Certificados CONMEX") por un importe de emisión de 1,464,078,000 UDIs, equivalente a \$7,546,434,858.73 M.N. (siete mil quinientos cuarenta y seis millones cuatrocientos treinta y cuatro mil ochocientos cincuenta y ocho pesos 73/100 Moneda Nacional), considerando y valor nominal individual de 100 (cien) Unidades de Inversión.
- II. A las 18:09:37 del 26 de agosto de 2014, la Emisora publicó a través de *Emisnet* con número de folio 546588 el "Aviso de Oferta Pública" de los Certificados CONMEX.
- III. Con fecha 29 de agosto de 2014, la Emisora emitió los Certificados CONMEX, publicando a través del Sistema Electrónico de Envío y Difusión de Información de la Bolsa Mexicana de Valores, S.A.B. de C.V., denominado "Emisnet" (en adelante "Emisnet"), el prospecto de colocación (en adelante indistintamente el "Prospecto" o el



"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón"

"Prospecto de Colocación"), de la referida emisión y que constituye información pública que puede ser consultada en la página de internet de la Bolsa, [www.bmv.com.mx](http://www.bmv.com.mx).

- IV. El día 30 de abril de 2015, Comex publicó a las 17:33:05 horas a través de Emisnet con número de folio 593705, su reporte correspondiente al ejercicio social terminado el 31 de diciembre de 2014 (en adelante el "Reporte Anual 2014") al que adjuntó sus estados financieros consolidados al 31 de diciembre de 2014 y 2013 acompañados del dictamen de los auditores independientes (en adelante los "Estados Financieros Consolidados de 2014"), mismo que constituye información pública que puede ser consultada en la página de internet (red pública global) de la Bolsa, [www.bmv.com.mx](http://www.bmv.com.mx).

#### CONSIDERACIONES DE DERECHO:

Del análisis a la información y documentación referida en los apartados de Antecedentes y Hechos del presente *Oficio de Emplazamiento*, así como de las consideraciones de derecho que se exponen a continuación, esta Comisión presume que Usted como Director de Finanzas y Administración de Comex, incurrió en diversas infracciones a la LMV y a la CUE, ordenamientos vigentes en la fecha de realización de las conductas que nos ocupan, en materia de difusión de información.

Lo anterior toda vez que:

Durante el ejercicio de su encargo como Director de Finanzas y Administración, la Emisora difundió información que indujo a error al público inversionista, respecto de su situación financiera, al haber omitido publicar en el Prospecto de Colocación la información de la Desviación en las Proyecciones con la que contaba al momento de la publicación de dicho Prospecto, misma que revestía el carácter de información relevante de la Emisora.

- I. Del análisis de la información dada a conocer por la Emisora mediante el Reporte Anual 2014, bajo su responsabilidad en su carácter de Director de Finanzas y Administración, en relación con el tráfico de vehículos del Circuito Exterior Mexiquense al año 2014, se desprende que, entre otra información, reveló la información que se señala a continuación (en adelante indistintamente la "*Información de Tráfico 2014*" o la "*Información de los Aforos 2014*"): (i) En relación a la evolución que mostraron los aforos vehiculares y los ingresos por peaje durante 2012, 2013 y 2014, la Emisora detalló en los apartados "*Volúmenes de Tráfico*" e "*Ingresos por Peaje*" del numeral denominado "*b. Información financiera por Línea de Negocio*" de la sección "*3. Información Financiera*" del Reporte Anual 2014, cifras y porcentajes que ilustran el desempeño de dichos rubros por tipo de vehículo y por fase de construcción del Sistema, y de lo que se desprende lo siguiente:
- (A) Los aforos vehiculares medidos en promedios anuales de tráfico diario ("TDPA") observados en los años 2012, 2013 y 2014 fueron de 244,908, 247,585 y 255,871 vehículos, respectivamente, por lo que los porcentajes de crecimiento de los aforos vehiculares de la Concesión en los años 2012, 2013 y 2014 fueron del 26.3%, 1.1% y

"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón"

3.3%, respectivamente, en relación con el año previo, es decir, 2011, 2012 y 2013. A continuación se reproduce en su parte conducente la información revelada en el Reporte Anual 2014:

### AFOROS POR FASE

	2012					2013					2014				
	1T	2T	3T	4T	AÑO	1T	2T	3T	4T	AÑO	1T	2T	3T	4T	AÑO
<b>Aforos (TPDA)</b>															
Fase I	130,199	132,815	137,259	141,944	136,079	133,416	132,636	134,176	142,719	135,758	132,666	131,601	131,285	143,617	134,813
Fase II	29,822	31,061	37,296	40,595	34,717	35,551	38,260	36,941	39,536	37,581	40,847	43,319	44,367	50,191	44,706
Fase III	68,166	72,318	76,102	79,777	74,112	72,804	73,905	72,762	77,479	74,246	73,424	73,463	74,823	83,605	76,353
<b>Total</b>	<b>228,188</b>	<b>236,194</b>	<b>250,657</b>	<b>264,316</b>	<b>244,908</b>	<b>241,771</b>	<b>244,800</b>	<b>243,879</b>	<b>259,734</b>	<b>247,585</b>	<b>246,937</b>	<b>248,384</b>	<b>250,475</b>	<b>277,413</b>	<b>255,871</b>
<b>TPDA Equivalente</b>	<b>250,938</b>	<b>260,254</b>	<b>275,862</b>	<b>290,702</b>	<b>269,523</b>	<b>265,395</b>	<b>269,249</b>	<b>268,174</b>	<b>285,189</b>	<b>272,039</b>	<b>272,267</b>	<b>274,589</b>	<b>277,318</b>	<b>308,458</b>	<b>283,241</b>
<b>Crecimiento (% anual)</b>															
Fase I	7.9%	7.5%	23.5%	7.2%	11.2%	2.5%	-0.1%	-2.2%	-0.9%	-0.2%	-0.6%	-0.8%	-2.2%	0.6%	-0.7%
Fase II	212.6%	139.9%	49.6%	42.1%	82.1%	19.2%	23.2%	-1.0%	-2.6%	8.3%	14.9%	13.2%	20.1%	27.0%	19.0%
Fase III	98.1%	55.6%	26.7%	16.6%	41.3%	6.8%	2.2%	-4.4%	-2.9%	0.2%	0.9%	-0.6%	2.8%	7.9%	2.8%
<b>Total</b>	<b>38.6%</b>	<b>29.1%</b>	<b>27.8%</b>	<b>14.3%</b>	<b>26.3%</b>	<b>6.0%</b>	<b>3.6%</b>	<b>-2.7%</b>	<b>-1.7%</b>	<b>1.1%</b>	<b>2.1%</b>	<b>1.5%</b>	<b>2.7%</b>	<b>6.0%</b>	<b>3.3%</b>

(B) Los ingresos de peaje observados en 2012, 2013 y 2014 fueron \$1,894.8 millones de pesos, \$2,105.4 millones de pesos y \$2,361.0 millones de pesos, respectivamente, por lo que los porcentajes de crecimiento de los ingresos por peaje de la Concesión observados en los años 2012, 2013 y 2014 fueron del 33.0%, 11.1% y 12.1%, respectivamente, en relación con el año previo, es decir, 2011, 2012 y 2013.

A continuación se reproduce en su parte conducente la información revelada en el Reporte Anual 2014:

### INGRESOS DE PEAJE POR FASE

	2012					2013					2014				
	1T	2T	3T	4T	AÑO	1T	2T	3T	4T	AÑO	1T	2T	3T	4T	AÑO
<b>Ingresos de Peaje (Millones de MXN)</b>															
Fase I	301.5	311.2	325.3	339.4	1,277.3	334.9	338.8	346.5	369.2	1,389.5	362.8	371.8	373.8	414.3	1,522.7
Fase II	59.6	66.1	75.5	82.7	283.8	79.6	83.3	86.1	94.3	343.4	92.1	99.1	104.0	122.0	417.1
Fase III	75.1	80.8	86.4	91.4	333.7	89.2	91.7	92.5	99.1	372.5	98.0	101.1	104.4	117.8	421.2
<b>Total</b>	<b>436.1</b>	<b>458.1</b>	<b>487.2</b>	<b>513.4</b>	<b>1,894.8</b>	<b>503.6</b>	<b>513.9</b>	<b>525.2</b>	<b>562.7</b>	<b>2,105.4</b>	<b>552.8</b>	<b>572.0</b>	<b>582.1</b>	<b>654.0</b>	<b>2,361.0</b>
	23.02%	24.18%	25.71%	27.09%		23.92%	24.41%	24.95%	26.73%						
<b>Crecimiento (% anual)</b>															
Fase I	14.8%	11.9%	29.5%	11.2%	16.4%	11.1%	8.9%	6.5%	8.8%	8.8%	8.3%	9.7%	7.9%	12.2%	9.6%
Fase II	437.9%	201.2%	97.4%	64.8%	133.7%	33.5%	26.1%	14.1%	14.1%	21.0%	15.7%	18.9%	20.7%	29.3%	21.5%
Fase III	162.5%	82.6%	41.1%	26.7%	61.8%	18.8%	13.5%	7.1%	8.5%	11.6%	9.9%	10.2%	12.8%	18.8%	13.1%
<b>Total</b>	<b>44.5%</b>	<b>33.1%</b>	<b>38.9%</b>	<b>20.1%</b>	<b>33.0%</b>	<b>15.5%</b>	<b>12.2%</b>	<b>7.8%</b>	<b>9.6%</b>	<b>11.1%</b>	<b>9.8%</b>	<b>11.3%</b>	<b>10.8%</b>	<b>16.2%</b>	<b>12.1%</b>

(ii) En relación con el rendimiento que *Comex* obtendría por la inversión en la Concesión, la propia *Emisora* señaló en el numeral "c) Factores de Riesgo" de la sección "1. Información General", que:

"[...]"

"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón"

*Los reglamentos que determinan las tasas de ingresos máximas aplicables no aseguran que la Concesión sea rentable.*

Los reglamentos gubernamentales que rigen la Concesión y las operaciones al amparo de la misma, establecen tarifas máximas que pueden cobrarse a los vehículos. Mientras que la Concesión establece una prórroga del periodo para lograr el rendimiento acordado sobre el capital acumulado invertido o, en ciertas circunstancias, para obtener el pago correspondiente si el gobierno del Estado de México decide no otorgar dicha prórroga, la Concesión no garantiza que el Circuito Exterior Mexiquense será realmente rentable. Cabe resaltar que el Título de la Concesión prevé que Connex tiene el derecho a recibir una tasa interna de retorno garantizada equivalente al 10% (diez por ciento). Connex podría no ser capaz de transmitir los aumentos en los costos de sus servicios debido a las tarifas máximas que puedan cobrarse.

La Concesión establece que las tarifas máximas serán ajustadas de forma anual conforme a la inflación (determinada por referencia al INPC). A pesar de que Connex tiene las facultades para solicitar ajustes adicionales a las tarifas máximas bajo ciertas circunstancias, la Concesión establece que dicha solicitud únicamente será aprobada si el gobierno del Estado de México determina que se cumplieron ciertas circunstancias y condiciones especificadas en la Concesión. Por lo tanto, no puede existir certeza de que dicha solicitud será concedida. Si una solicitud para aumentar las tarifas máximas no es concedida, el negocio, condiciones financieras y resultados de operaciones de Connex podrían verse afectados de manera adversa.

*El rendimiento de Connex sobre la inversión en la Concesión podría no alcanzar los rendimientos estimados contemplados en los términos de la Concesión debido a, entre otros factores, el tráfico:*

El rendimiento sobre la inversión en la Concesión está basado en los términos y condiciones de la Concesión, su duración y el monto de capital invertido, adicionalmente al monto de tarifas u otros ingresos cobrados, costos de servicios de deuda y otros factores. Por ejemplo, los volúmenes de tráfico y, por lo tanto, los Ingresos por Peaje se ven afectados por un número de factores incluyendo las tarifas, la calidad y proximidad de vías libres de cuota, precios de combustible, impuestos, reglamentos ambientales, energía adquirida por consumidores y condiciones económicas generales. El nivel de tráfico en una vía de cuota determinada también se ve influenciado fuertemente por su conexión con otras redes carreteras. En el pasado han existido diferencias relevantes entre los aforos reales y estimados de tráfico, las cuales han resultado en solicitudes para incrementar las tarifas y prorrogar el plazo de la Concesión con la finalidad de que la Compañía este en posibilidades de recuperar su inversión de capital más el rendimiento garantizado.

La mayoría de los ingresos en efectivo de Connex derivan del cobro de las tarifas en las vías de cuota que opera. El nivel de Ingresos por Peaje depende de los volúmenes e intensidad de tráfico reportados por la vía de cuota. Dichos volúmenes e intensidad de tráfico podrían disminuir como resultado de un número de factores, incluyendo, entre otros, recesiones económicas generales, mayor inflación, tasas de interés, precios de combustible y cuotas ambientales y niveles menores de desarrollo habitacional en las regiones atendidas por la vía de cuota. Cualquier cambio en dichas circunstancias



"2015. Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón"

podría, también, llevar a un uso incrementado de vías libres de cuota, rutas alternativas y transporte público. Los niveles de tráfico en cualquier vía en particular se ven, también, influenciados por la conectividad de la vía con otros segmentos de la red de infraestructura de transporte federal o local u otras redes viales que no son manejadas o controladas por Connex. Adicionalmente, algunas porciones de la vía de cuota tienen una historia operativa breve que no permite predecir los patrones de tráfico en el corto plazo. No es posible asegurar que los niveles de tráfico actuales o esperados continuarán aumentando o siquiera se mantendrán estables. Cualquier disminución en el tráfico tendría un efecto adverso en el negocio, condición financiera, resultados de operaciones y flujos de efectivo de Connex. Adicionalmente, un aumento en el tráfico podría generar requerimientos adicionales de gastos de capital en exceso al presupuesto operativo o forzar la búsqueda de financiamiento adicional, lo cual podría, asimismo, afectar el negocio de Connex, su condición financiera y resultados de operaciones de manera adversa.

Adicionalmente, las autoridades gubernamentales podrían implementar políticas que afecten el rendimiento contractual sobre la inversión de manera que la Compañía no haya anticipado. Dados dichos factores, no es posible asegurar que Connex recibirá el rendimiento mínimo garantizado sobre la inversión en la Concesión según lo planeado, o que el rendimiento que se obtenga alcanzará las proyecciones estimadas.

[...]

(...) Sin embargo, es importante mencionar que la partida de "otros ingresos de operación" no debe considerarse para determinar la capacidad de generación de flujo de efectivo de Connex, ya que ésta se determina con base en la cobranza real derivada de los niveles de tráfico en la autopista durante la vigencia de la Concesión."

- (iii) En el numeral denominado "b) Descripción del negocio" de la sección "2) La Compañía", la Emisora señaló que la vigencia de la Concesión había sido prorrogada hasta diciembre de 2051.

A continuación se transcribe en su parte conducente (énfasis añadido):

**"b. Vigencia**

La vigencia original de la concesión conforme al Título de Concesión era de 30 años. Con fecha 14 de diciembre de 2012, se celebró la quinta modificación al título de concesión de CONMEX, que le fue otorgado el 25 de febrero de 2003 por el GEM, consiste en reconocer y equilibrar las inversiones que ha requerido esta importante infraestructura, ajustándose para dichos efectos el plazo de la vigencia de la concesión hasta el año 2051."

- (iv) En el apartado "c) Comentarios y análisis de la administración sobre los resultados de operación y situación financiera de La Compañía" de la sección "3. Información Financiera" que forma parte integrante del Reporte Anual 2014, señala que:

"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón"

" c) Comentarios y análisis de la administración sobre los resultados de operación y situación financiera de La Compañía

i) Resultados de la operación

A continuación se describen las principales cuentas del estado de resultados

(...)

**Ingresos por cuotas de peaje**

(...)

Los ingresos por cuotas de peaje pasaron de \$2,105.4 millones de pesos en el 2013 a \$2,361.0 millones de pesos en el 2014, representando un aumento de 12.1%. Esto se debe al incremento de tarifa que realizamos del 6% en términos reales y al crecimiento del tráfico del periodo.

(...)

**Otros ingresos de operación**

El Título de Concesión de la Compañía incluye cláusula por la que se garantiza que tiene derecho a recuperar en el plazo contractual el capital invertido más una tasa interna de rentabilidad real anual neta de impuestos del 10%. En función de lo anterior, una vez iniciada la operación, La Compañía contabiliza como utilidad neta de cada periodo el importe resultante de aplicar la mencionada cláusula de rentabilidad garantizada. Para ello, registra como Otros Ingresos de Operación la diferencia entre la utilidad neta calculada con base en la cláusula de rentabilidad garantizada y la utilidad neta obtenida por las operaciones.

El importe de Otros Ingresos de Operación se contabiliza con contrapartida en la inversión en concesión considerando los correspondientes efectos tributarios. Se adjuntan como anexos a este reporte los estados financieros, en los cuales se pueden observar la contabilización de los Otros Ingresos de Operación.

(...)

En el 2014 los otros ingresos de operación alcanzaron los \$6,056.3 millones de pesos, los cuales se comparan contra los \$8,086.7 millones de pesos registrados en el 2013. Esta reducción se debe a que en el 2013 se reconocieron los efectos de los gastos de refinanciación de la deuda, así como el rompimiento de los instrumentos financieros derivados de la misma."

(v) En los Estados Financieros Consolidados de 2014 señalan en el apartado Rentabilidad garantizada del inciso "c) Inversión en concesión" de la Nota 3 denominada "Resumen de las principales políticas contables", lo siguiente:



SHCP

SECRETARÍA DE HACIENDA  
Y CRÉDITO PÚBLICO



COMISIÓN NACIONAL  
BANCARIA Y DE VALORES

(3) se eliminan 7 palabras

"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón"

- En el Título de Concesión se encuentran previstos dichos factores, de forma conjunta con las cifras proyectadas por la Emisora respecto de los mismos rubros, precisamente como la base para determinar si la Concesionaria obtendrá el Rendimiento por la Concesión, tal como se desprende de la cláusula TERCERA, misma que fue previamente transcrita.

En este sentido, vale la pena volver a mencionar que precisamente al amparo de dicha cláusula es que se llevó a cabo la Quinta Modificación al Título de Concesión en los términos reconocidos por la propia Emisora.

- Lo señalado por el señor [REDACTED]<sup>3</sup>, Director de Planeación Financiera de OHL, en la Entrevista del 4 de Junio, en los términos señalados en el numeral (iii) del inciso c) del numeral II del presente oficio.
- (B) Tomando como base las consideraciones expuestas en los sub-incisos (B) y (C) del numeral (ii) del inciso c) del numeral II anterior, mismas que por economía procesal y para evitar repeticiones innecesarias se tienen aquí por reproducidas como si a la letra se insertasen, en lo que respecta a la parte aplicable, esto es, el numeral 3, incisos a) y d) del Anexo N de la CUE, respectivamente.

Para facilidad de referencia, a continuación se transcribe en la parte conducente los preceptos jurídicos antes mencionados:

De la LMV:

"Artículo 2.- Para efectos de esta Ley se entenderá por:

I.-XI. [...]

XII. Información relevante, toda información de una emisora necesaria para conocer su situación real y actual en materia financiera, administrativa, operacional, económica y jurídica, y sus riesgos, así como, en su caso, la información del grupo empresarial al que pertenezca, independientemente de su posición en el grupo, siempre que influya o afecte dicha situación, y que sea necesaria para la toma de decisiones razonadas de inversión y estimación del precio de los valores emitidos por la propia emisora, conforme a usos y prácticas de análisis del mercado de valores mexicano.

XIII.-XXIV. [...]"

"Artículo 45.- El director general, para el ejercicio de sus funciones y actividades, así como para el debido cumplimiento de las obligaciones que ésta u otras leyes le establecen, se auxiliará de los directivos relevantes designados para tal efecto y de cualquier empleado de la sociedad o de las personas morales que ésta controle.

"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón"

[...]

Los informes relativos a los estados financieros y a la información en materia financiera, administrativa, económica y jurídica a que se refiere el artículo 104 de esta Ley, deberán estar suscritos, cuando menos, por el director general y demás directivos relevantes que sean titulares de las áreas de finanzas y jurídica o sus equivalentes, quienes serán responsables del contenido de tal información, en el ámbito de sus respectivas competencias. Asimismo, esta información deberá presentarse al consejo de administración para su consideración y, en su caso, aprobación, con la documentación de apoyo."

**"Artículo 104.-**

Las emisoras con valores inscritos en el Registro estarán obligadas a presentar a la Comisión y a la bolsa en la que listen sus valores, información relevante para su difusión inmediata al público en general a través de esta última, mediante los reportes que a continuación se indican:

I.-II. (...)

III. Reportes anuales que comprendan:

- a) Los estados financieros anuales o sus equivalentes, en función de la naturaleza de la emisora, acompañados del dictamen de auditoría externa, así como de un informe que reúna los requisitos a que se refiere el artículo 86, fracciones II a IX, XI y XII, de esta Ley.

Los reportes y el dictamen del auditor externo referidos en esta fracción, deberán cumplir, según corresponda, con los requisitos previstos en los artículos 87, fracción I, y 88, fracciones II y IV, de esta Ley.

(...)

**"Artículo 391.- [...]**

En el caso de personas morales, las multas podrán ser impuestas tanto a dichas personas como a sus consejeros, directores generales, directivos, empleados o apoderados que hayan incurrido directamente o hayan ordenado la realización de la conducta materia de la infracción.

[...]"

De la CUE:

**"ARTICULO 33.-** Las emisoras con valores inscritos en el Registro deberán proporcionar a la Comisión, a la bolsa y al público en general, la información financiera, económica, contable y administrativa que a continuación se señala, en la forma y con la periodicidad siguiente:



"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón"

I. Información anual:

a) (...)

b) A más tardar el 30 de abril de cada año:

I. Reporte anual correspondiente al ejercicio social inmediato anterior, elaborado conforme al instructivo que se acompaña a las presentes disposiciones como anexo N (...)

[...]"

(iii) Sirven para reforzar lo anterior, las consideraciones siguientes:

- 1) De conformidad con la fracción I, inciso A) del Anexo N de la CUE, denominado "Principio de relevancia", es responsabilidad de la Emisora, bajo su responsabilidad en su carácter de Director de Finanzas y Administración, la revelación de su información relevante en el Reporte Anual como fue el caso del Reporte Anual 2014, incluso cuando no se encuentre explícitamente prevista en alguno de los incisos contenidos en dicho Anexo N.

A continuación se transcribe la parte conducente (énfasis añadido):

"[...]"

## I. LINEAMIENTOS GENERALES

[...]"

### A) Principio de relevancia

*En adición a la información explícitamente requerida en los diversos incisos contenidos en este instructivo, deberá proporcionarse toda aquella información relevante.*

*Este principio deberá tomarse en cuenta al determinar la profundidad y amplitud con que deben desarrollarse los diversos temas que se establecen en este instructivo.*

*Será responsabilidad de la emisora, así como de las personas que suscriban el reporte anual, el determinar qué información es relevante de acuerdo con el contexto de las características particulares de cada emisora. Al determinar qué información es relevante deberán tomarse en cuenta tanto factores cuantitativos como cualitativos.*

*La Comisión podrá requerir la inclusión de información en adición o sustitución de la información requerida en este instructivo cuando la revelación de la misma a los inversionistas se considere necesaria.*

[...]"



(4) se eliminan 27 palabras y 7 tabla



"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón"

2) Del documento denominado "[REDACTED]" (en adelante el "[REDACTED]" en relación con los documentos asimismo denominados "[REDACTED]" (en adelante el "[REDACTED]" y "[REDACTED]" (en adelante el "[REDACTED]" se desprende que Conmex, derivado de la actualización de la Desviación en las Proyecciones relacionada con la Información de Tráfico, conocía que debido a los Aforos e Ingresos de Peaje, la Concesión de Conmex requeriría una ampliación a su vigencia por 6 años adicionales a partir del año 2051, esto es, finalizar en el año 2057, para recuperar el saldo de la Inversión pendiente de recuperar, a saber, recuperar el capital de riesgo y una rentabilidad, en términos reales, del diez por ciento (en adelante la "Ampliación de Vigencia Requerida").

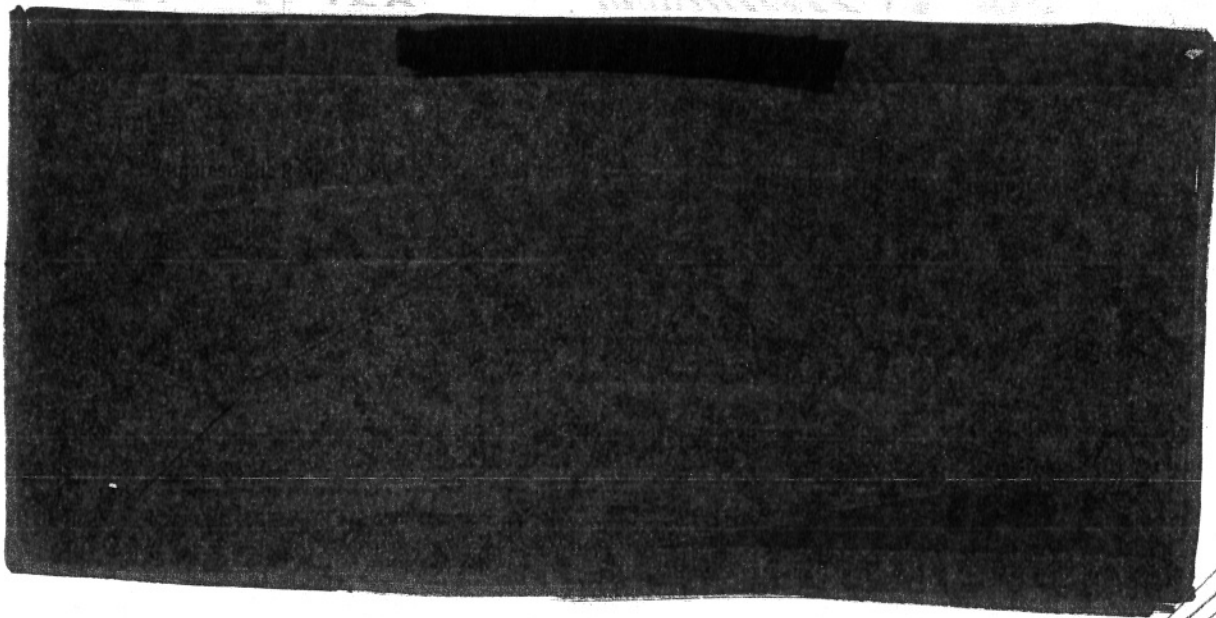
A continuación se transcribe la parte conducente del Comparativo 2014:

[...]

*El resultado de dicho modelo es que la Concesión requeriría una ampliación de 6 años adicionales para recuperar el saldo de la inversión pendiente de recuperar. Es decir, recuperar el capital de riesgo y una rentabilidad en términos reales del 10%.*

3) Del Comparativo 2014 se desprende que efectivamente existieron las Desviaciones en las Proyecciones para los ejercicios 2013 y 2014 respecto de la información de los Ingresos de Peaje al momento de en el que Conmex, bajo su responsabilidad en su carácter de Director de Finanzas y Administración, llevó a cabo la publicación del Reporte Anual 2014.

A continuación se transcribe la parte conducente del Comparativo:





"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón"

Asimismo, de los datos contenidos en los archivos [REDACTED] que generaron la gráfica anterior se desprende que, considerando las cifras proyectadas en el Modelo Actual, para el año 2051 *Connex* contaría con un saldo proyectado relativo a la Inversión pendiente por recuperar que ascendería a \$136,850.327 millones de pesos por lo que se requeriría una ampliación a la vigencia de la Concesión de 6 años, es decir, finalizar en el año 2057, a efectos de estar en posibilidad de recuperar la inversión efectuada.

- 4) Los Ingresos de Peaje a partir del año "2015E" y hasta el año 2051 que se señalan en la pestaña [REDACTED] son en promedio 6.73% menores a los considerados en el [REDACTED]

Lo señalado en el párrafo anterior, se describe en la tabla que se adjunta al presente como Anexo A, y en la que se detallan los datos correspondientes a las [REDACTED] de Ingresos de Peaje utilizados en el [REDACTED], comparados con las [REDACTED] de Ingresos de Peaje que constan en el [REDACTED] para los años 2015 a 2051.

- 5) De lo anterior, se desprende que las cifras proyectadas que fueron utilizadas en el [REDACTED] en relación con los ingresos de peaje de la Concesión proyectados por *Connex* para los años 2015 a 2051, son menores a las cifras proyectadas en diciembre de 2012 que fueron utilizadas en el [REDACTED]. Es decir, que se actualizaron las Desviaciones en las Proyecciones conocidas al momento en el que, bajo su responsabilidad en su carácter de Director de Finanzas y Administración, llevó a cabo de la publicación del Prospecto.

IV. Ahora bien, de conformidad con lo previsto por el artículo 368, párrafo primero, de la IMV, está prohibida la difusión de información que induzca a error respecto de la situación financiera, administrativa, económica o jurídica de una emisora, como era el caso de *Connex*, a través de reportes, entre los que se encuentran el Reporte Anual 2014; entendiéndose que se difunde información que induce a error, salvo prueba en contrario, de conformidad con el segundo párrafo del mismo precepto legal, cuando en la revelación de un reporte y demás documentos informativos, se omite información relevante por parte de una emisora como es el caso de *Connex*.

A continuación se transcribe el artículo 368 de dicha Ley (énfasis añadido):

"Artículo 368.- Se prohíbe la difusión de información falsa o que induzca a error sobre valores, o bien, respecto de la situación financiera, administrativa, económica, operacional o jurídica de una emisora, a través de prospectos de colocación, suplementos, folletos, reportes y demás documentos informativos y, en general, de cualquier medio masivo de comunicación.

Se considerará que existe difusión de información que induce a error, salvo prueba en contrario, cuando en algún prospecto de colocación, suplemento, folleto, reporte, revelación



(4) se eliminan 70 palabras.

COMISIÓN NACIONAL  
BANCAJIA Y DE VALORES

"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón"

de evento relevante y demás documentos informativos, se haya omitido, ya sea total o parcialmente, información relevante por parte de una emisora, intermediarios del mercado de valores, asesores en inversiones, auditores externos, licenciados en derecho, expertos independientes, proveedores de precios e instituciones calificadoras de valores, en el ámbito de su competencia, o bien, se haya incluido información errónea. El supuesto anterior no resultará aplicable cuando se trate de información cuya divulgación se encuentre prohibida en la legislación o regulación aplicable."

En adición a lo señalado en los párrafos precedentes relativo a las Desviaciones en las Proyecciones, cabe señalar que de la comparación del [REDACTED] con los documentos denominados "[REDACTED]" (en adelante "[REDACTED]" y "[REDACTED]" se desprende lo siguiente:

- a) Los aforos vehiculares medidos en promedios anuales de tráfico diario ("TDPA") proyectados para los años 2015 a 2051 que constan en la fila 227 de la pestaña denominada "[REDACTED]" del "[REDACTED]" son en promedio 26.14% menores a los aforos vehiculares proyectados para los años 2015 a 2051 que constan en las filas 2 a 10 de la pestaña denominada "[REDACTED]" del "[REDACTED]".

Lo señalado en el inciso a) anterior, se describe en la tabla que se adjunta al presente como Anexo B, y en la que se detallan los datos correspondientes a las proyecciones de aforos utilizados en el "[REDACTED]", comparados con las proyecciones de aforos que constan en el "[REDACTED]" para los años 2015 a 2051.

- b) Los ingresos de peaje proyectados para los años 2015 a 2051 que constan en la fila 20 de la pestaña denominada "[REDACTED]" del "[REDACTED]" son en promedio 6.83% menores a los ingresos de peaje proyectados para los años 2015 a 2051 que constan en las filas 30 a 34 de la pestaña denominada "[REDACTED]" del "[REDACTED]".

Lo señalado en el inciso (b) anterior, se describe en la tabla que se adjunta al presente como Anexo C, y en la que se detallan los datos correspondientes a las Proyecciones de Ingresos de Peaje utilizados en el "[REDACTED]", comparados con las Proyecciones de Ingresos de Peaje que constan en el "[REDACTED]" para los años 2015 a 2051.

De los incisos a) y b) anteriores, se desprende que las cifras proyectadas que fueron utilizadas en el "[REDACTED]" en relación con los aforos vehiculares y los ingresos de peaje de la Concesión proyectados por *Connex* para los años 2015 a 2051, son menores a las cifras proyectadas en diciembre de 2012 que fueron utilizadas en el "[REDACTED]".

Tomando como base lo señalado a lo largo del presente oficio de emplazamiento, esta Comisión determina que: (i) *Connex*, previo a la publicación del Prospecto, conocía la información relativa a las Desviaciones en las Proyecciones 2014; (ii) dicha información de la

SHCP

SECRETARÍA DE HACIENDA  
Y CRÉDITO PÚBLICO



4/se eliminan 8 palabras



COMISIÓN NACIONAL  
BANCARIA Y DE VALORES

"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón"

[REDACTED] 2014 constituía información relevante de *Comxex* al tratarse de información que resultaba necesaria para conocer su situación real y actual en materia financiera, operacional y económica, y sus riesgos, y que era necesaria para la toma de decisiones razonadas de inversión y estimación del precio de los valores emitidos por la propia *Emisora*, particularmente debido a: (a) que indican una tendencia a la baja que podría afectar significativamente la obtención del rendimiento por la operación del Sistema, particularmente reflejado en las cuentas denominadas "Rentabilidad Garantizada" y "Otros Ingresos" y, por lo tanto, el impacto que dicha información tiene respecto de la vigencia de la Concesión, y (b) que se trataba de eventos conocidos por la administración que podían causar que la información reportada no fuera indicativa de los resultados de operación futuros y de la situación futura de la *Emisora*; (iii) *Usted*, en su carácter de Director de Finanzas y Administración, era responsable de la información relevante contenida en el Prospecto al momento de su publicación, de conformidad con los artículos 45, párrafos primero y último, y 391, párrafo cuarto, de la LMV, y (iv) que la información de las [REDACTED] 2014, no obstante que era información relevante de la *Emisora*, fue omitida por *Comxex*, bajo su responsabilidad en su carácter de Director de Finanzas y Administración, al publicar el Prospecto, incluso como parte de los "Comentarios y análisis de la administración sobre los resultados de operación y situación financiera de la emisora".

Por lo mencionado previamente a lo largo del presente oficio, esta Comisión presume que *Usted* en ejercicio de su cargo como Director de Finanzas y Administración de *Comxex*, era el responsable del contenido de los informes relativos a los estados financieros y a la información en materia financiera, administrativa, económica y jurídica de la *Emisora*, la cual difundió información que indujo a error al público inversionista, respecto de su situación financiera, al haber omitido publicar el 29 de agosto de 2014, en el Prospecto de Colocación, la información de la Desviación en las Proyecciones con la que contaba al momento de la publicación de dicho Prospecto, misma que revestía el carácter de información relevante de la *Emisora*, infringiendo lo previsto por los artículos 45, párrafos primero y último de la LMV, en relación con lo dispuesto por el 368 de la LMV, en relación con el artículo 2, fracción XII y 104 párrafo primero, fracción III, del citado ordenamiento legal y en concordancia con el artículo 33, fracción I, inciso b), numeral I y el Anexo N de la CUE.

Por lo anterior, de conformidad con las disposiciones legales y administrativas invocadas, como presunta infractora, que presuntamente incurrió en una infracción a la LMV, con fundamento en los artículos 1, 2, 3 y 62 del Reglamento de Supervisión de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, publicado en el Diario el 18 de enero de 2005, se le concede un plazo de DIEZ DÍAS HÁBILES, contado a partir del día hábil siguiente a aquél en que surta efectos la notificación del presente oficio, a fin de que en ejercicio del derecho de audiencia que le otorga el artículo 391, fracción I, de la LMV, por escrito, ante esta Dirección General de Delitos y Sanciones, manifieste lo que a su interés convenga, ofrezca pruebas y formule alegatos; apercibiéndole que de no hacerlo así, o bien, que en su contestación no aporte elementos que comprueben que su actuación se encontró apegada a la normatividad aplicable en términos de lo previsto por la fracción II, de dicho precepto legal, en relación con el

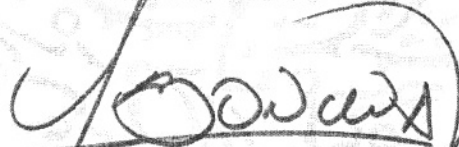
"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón"

artículo 64 del referido Reglamento de Supervisión, se tendrán por acreditadas las infracciones descritas en el presente, y conforme a lo dispuesto por el artículo 392, fracción IX de la referida Ley, se procederá a imponer las sanciones administrativas a que se haya hecho acreedora.

La respuesta que se presente deberá también ser enviada en un archivo en formato MS Word por correo electrónico a las siguientes direcciones: [gpatinom@cnbv.gob.mx](mailto:gpatinom@cnbv.gob.mx) y [jaceves@cnbv.gob.mx](mailto:jaceves@cnbv.gob.mx), en el entendido de que para efectos del cómputo del plazo se considerará sólo aquella fecha en que sea recibida por escrito ante esta Comisión.

Lo anterior, con base en la facultad conferida a quien suscribe el presente en términos de lo previsto por los artículos 391 párrafo segundo de la Ley del Mercado de Valores, 4 fracción XIX, y 12 fracción IV de la Ley de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, los artículos 3, fracción III, 4, fracción I, inciso A, II, inciso A, numeral 7), 10, 12, 15, fracción IX párrafo primero y fracción VIII y 37 fracciones I, X y XIX del Reglamento Interior de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, así como en el Artículo Primero, inciso a) del "Acuerdo por el que la Junta de Gobierno de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores delega al Presidente, Vicepresidente Jurídico, Director General de Delitos y Sanciones y Directores Generales Adjuntos de Sanciones Administrativas A, B y C de la propia Comisión, la facultad de imponer sanciones administrativas", publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 21 de noviembre de 2014 y modificado mediante resolución dada a conocer en el mencionado Órgano de Difusión el 19 de diciembre de 2014, y el artículo 1, fracciones I y VIII del "Acuerdo por el que se adscriben orgánicamente las unidades administrativas de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores", publicado en el ya mencionado Diario Oficial el 31 de agosto de 2009 y modificado mediante reformas publicadas en el propio Diario el 8 de mayo, 5 de julio y 13 de diciembre de 2012, 7 de noviembre de 2013, 3 de enero y 28 de noviembre de 2014.

ATENTAMENTE



LIC. EDGAR MANUEL BONILLA DEL ÁNGEL  
VICEPRESIDENTE JURÍDICO

Anexos: Los que se indican.



**Motivación de la Clasificación del “Derecho de audiencia para efectos de sanción administrativa emitido al C. Rafael Lira Oaxaca, con el número de oficio 210-81876-SCP/2015” emitidos por esta Dirección General de Delitos y Sanciones.**

Elaborada de conformidad con el artículo 10 de los “LINEAMIENTOS PARA LA ELABORACIÓN DE VERSIONES PÚBLICAS POR PARTE DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL”, publicados en el Diario Oficial de la Federación (D.O.F.) el 13 de abril de 2006.

- (1) La rúbrica, antefirma, media firma o firma, es un dato personal en tanto que identifica o hace identificable al titular.
- (2) El nombre de la persona física es un dato personal en tanto que identifica o hace identificable al titular.
- (3) Información relativa a personas físicas y/o morales, terceras al procedimiento.
- (4) Información relativa a hechos o actos de carácter económico, contable, jurídico y/o administrativo.

Fundamentación y Motivación:

Por lo que respecta a las referencias anteriores [(1), (2), (3), (4)] del presente oficio se Fundamentan y Motivan dentro del artículo 18, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, publicada en el D.O.F. el 11 de junio de 2002.